



CUT: 80901-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0174-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 01 de octubre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 80901-2020, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473, con domicilio legal en Jr. Crane N° 102, Urb. Jacaranda, distrito de San Borja y departamento de Lima, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves, "Alpamarca" de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 1", ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19 (Decreto Legislativo N° 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH de fecha 10.05.2016, se prorrogó a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves "Alpamarca" de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 1", ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 204 984 m³, equivalente a un caudal de 6,50 l/s, de régimen continuo, hacia la quebrada Alpamarca, por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 12.05.2016;

Que, mediante Carta s/n presentada el 27.07.2020, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves, "Alpamarca" de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 1", ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0195-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:



1. Corresponde prorrogar por doce (12) meses la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, la cual culminó el 12.05.2021, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.
2. **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves, “Alpamarca” de la Unidad de Producción “Acumulación Parcoy N° 1”, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH.
3. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves “Alpamarca” de la Unidad de Producción “Acumulación Parcoy N° 1, bajo las mismas condiciones técnicas otorgadas mediante la Resolución Directoral N° 089-2011-ANA-DGCRH, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 291-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH por el plazo (02) años, contados desde el 13.05.2021.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 823-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por la administrada, asimismo, se deberá comunicar al administrado que la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH culminó el 12.05.2021, en virtud a lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves “Alpamarca” de la Unidad de Producción “Acumulación Parcoy N° 1”, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, prorrogada



mediante Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH, por un volumen total anual de 204 984 m³ (6.05 l/s) hacia Quebrada Alpamarca, a través de un dispositivo de descarga con una longitud total de 300 metros, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
M-9 (M-2)	Punto de vertimiento	204 984	6,50	223 597	9 119 441	Continua	Industrial	Minería	Quebrada Alpamarca	Categoría 4 Sub categoría E3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, es por dos (02) años contados a partir del 13.05.2021 día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-9 (M-2)	Efluente tratado procedente del depósito de relaves Alpamarca	223 597	9 119 441	6,50	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro disuelto, plomo, mercurio, zinc. Según D.S. N° 010-2010-MINAM Además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo trimestral Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-9A-1 (M-1)	Quebrada Alpamarca, 60m antes de la presa de relaves	223 554	9 119 369	Categoría 4 Sub Categoría E2	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, cianuro total, arsénico, cadmio, cobre, cromo hexavalente, plomo, mercurio, y zinc.	Monitoreo trimestral
M-9A-2 (M-3)	Quebrada Alpamarca, 100m después de la presa de relaves	223 590	9 119 440			Reporte a la ANA trimestral



M-9A-3 (M-4)	Río Parcoy, 100 m aguas arriba de la tributación de la quebrada Alpamarca	223 652	9 119 460	Del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM
M-9A-4 (M-5)	Río Parcoy, 100 m aguas abajo de la tributación de la quebrada Alpamarca	223 652	9 119 416	

3.2 Instalar el dispositivo de medición de caudal, lo cual deberá ser comunicado a esta Autoridad y supervisado por la ALA Huamachuco, en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución.

3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 204 984 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

La Administración Local de Agua Huamachuco reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** en relación a la instalación de un sistema de medición de caudal, así como sobre el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución a ser prorrogada, y según corresponda tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Comunicar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, que la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 092-2016-ANA-DGCRH culminó el 12.05.2021, en tanto se sujeta a lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500 que aprueba medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento



de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energías y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA